



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
RESOLUCIÓN DE MOVIMIENTO	
23 NOV 2013	
Recibido	1030
Hs.	
Exp. N°	35865
C.D.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase como inciso 8 del Artículo 17º de la Ley N° 11525, lo siguiente:

“8) La Autoridad de Aplicación podrá en forma excepcional, autorizar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio antes de poner en marcha el funcionamiento de su proyecto presentado a aquellas industrias que así lo soliciten a efectos de acceder a líneas de crédito destinadas al fomento y promoción de actividades industriales, siempre que acrediten en forma fehaciente: a) el otorgamiento y la aprobación o preaprobación del crédito solicitado, y que el mismo tenga como fin el avance y/o culminación del proyecto presentado; b) que no exista otra garantía real suficiente de la empresa que pueda afectarse a tales fines; c) que se haya abonado la totalidad del pago del lote adquirido; d) que se haya presentado el proyecto de radicación ante la Autoridad de Aplicación y conste en el instrumento traslativo de dominio que se otorga con cargo de poner en marcha el proyecto dentro del plazo de dos años, caso contrario se ejecutará el pacto de retroventa.

Las industrias solicitantes deberán evidenciar un importante grado de avance del proyecto de radicación aprobado. La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria los parámetros a considerar a tales fines.

La resolución que así lo autorice deberá arbitrar los medios pertinentes a los efectos de continuar el seguimiento del proyecto industrial.”

ARTÍCULO 2º.- Incorporárase como Artículo 18º bis de la Ley N° 11525, lo siguiente:

“Artículo 18 bis: Créase el *Fondo Provincial para Infraestructura de Parques y*



Áreas Industriales, el que se integrará por:

- el producido de la venta de lotes en Parques y áreas Industriales Provinciales;
- los fondos que se obtengan de las multas que se apliquen por incumplimientos a la Ley de Parques y Áreas Industriales, sus modificatorias y a su Decreto Reglamentario;
- los aportes provenientes del Presupuesto Provincial;
- la devolución de los montos otorgados a los Parques o áreas Industriales.
- todo otro aporte, independientemente del origen, que tenga como destino mejorar el estado de los Parques y Áreas Industriales.

Este fondo se destinará para el financiamiento de obras de infraestructura, de carácter intramuro y/o extramuro, en Parques y Áreas Industriales reconocidas por el Estado Provincial o en vías de cumplimentar su reconocimiento. La reglamentación determinará las condiciones y obligaciones que el solicitante deberá cumplir.

La Administración del Fondo lo hará la Autoridad de Aplicación, otorgando los montos autorizados a la Administración del Parque o Área Industrial respectiva en calidad de préstamo, con posterior devolución al Fondo.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 32 de la Ley 11.525, texto según art. 8º de la Ley nº 13131, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32.- En los casos de Parques y Áreas Industriales Provinciales, Oficiales o Mixtos, que requieran la expropiación de los terrenos donde se radicará un asentamiento, se procederá de acuerdo a la ley provincial Nº 7534, sus modificatorias y reglamentaciones.

Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los lotes de uso industrial exclusivo, ubicados en los Parques o Áreas Industriales Oficiales, estén los mismos con o sin mejoras incorporadas, que no desarrollen ninguna actividad en los plazos y condiciones que determine la autoridad de aplicación. Para el caso de subutilización de un lote, en los términos que determine la autoridad de aplicación, la expropiación podrá gestionarse por una parte del



mismo.

Todo el proceso se regirá por lo establecido en la ley N° 7534.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase a la Ley 11.525, bajo el título “Régimen de Sanciones”, el artículo 33 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33 bis: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a implementar un “Régimen de Sanciones” por incumplimiento de la normativa establecida en la Ley y su Decreto Reglamentario para los Parques y Áreas Industriales y las empresas radicadas en ellos.

Las sanciones a aplicarse serán: a) apercibimiento; b) multa; c) suspensión de acceso a créditos provinciales y beneficios de programas y regímenes de incentivos provinciales, y/o hasta la pérdida del reconocimiento oficial.

La reglamentación determinará los alcances de la aplicación del presente Régimen.

El producido de las sanciones que revistan carácter pecuniario se destinarán al *Fondo Provincial para Infraestructura de Parques y Áreas Industriales*.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase a la Ley 11525, el artículo 37, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37: Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar el texto ordenado de la Ley 11.525 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 11.778, 13.131 y la presente.

El Poder Ejecutivo reglamentará, con el orden que surge del Texto Ordenado, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de ésta.

ARTÍCULO 6°.- Derógase toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 7°.- De forma.


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La industria ocupa un rol protagónico en el crecimiento de la productividad y, por lo tanto, la expansión y consolidación de la estructura productiva provincial requiere generar condiciones para el desarrollo de la industria. En este sentido, es clave el acompañamiento desde el Estado, entendiendo las necesidades de la industria: concentrar en un solo lugar la producción, logística, capacitación, seguridad y servicios es un elemento central.

De acuerdo al Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe, el asentamiento de áreas industriales conlleva los siguientes beneficios¹:

- Posibilita la planificación territorial de la industria, compatibilizándola con otras actividades y usos del suelo urbano;
- Promueve la instalación de nuevas industrias, la ampliación y modernización de las existentes;
- Fomenta las economías de escala, mediante el desarrollo potencial de mercados intermedios de producción y servicios;
- Permite un mayor control de la contaminación ambiental;
- Abarata los costos de los sistemas utilizados y racionaliza el tránsito vehicular pesado;
- Potencia la vinculación funcional del empleo industrial con los recursos humanos residentes.

Asimismo, para las empresas reporta numerosas ventajas, tales como:

- Reducción de los costos y aumento de la oferta de infraestructura y servicios;

¹ Ministerio de la Producción (2013). Áreas y parques industriales en la provincia de Santa Fe.



- Economías de aglomeración, a partir de la compra conjunta de insumos y materias primas, las relaciones de compra-venta entre las firmas, y la posibilidad de radicación próxima de proveedores y subcontratistas, permitiendo ahorro de transporte y logística;
- Modernización en términos tecnológicos, edilicios y logísticos;
- Relaciones espontáneas o planificadas entre las empresas, promovidas por un consorcio de administración que proponga a las empresas políticas destinadas a alcanzar el óptimo rendimiento del área industrial en conjunto;
- Cooperación entre las empresas en diversas facetas, desde el intercambio y la producción conjunta de conocimientos tecnológicos, hasta el esfuerzo compartido en tareas tales como la compra de insumos y materias primas, la contratación de servicios y las actividades de colocación de la producción en el mercado y la exportación.
- Para el caso que el nucleamiento haya sido aprobado por la Provincia (Área o Parque), también las industrias que se instalen gozarán de beneficios impositivos.

En este marco, el proyecto de ley que se pone a consideración busca brindar herramientas que incentiven la radicación de industrias en parques y áreas industriales. Entre otros, se prevé la posibilidad de otorgar en forma excepcional la escritura traslativa de dominio antes de poner en marcha el funcionamiento del proyecto presentado a aquellas industrias que así lo soliciten a efectos de acceder a líneas de crédito, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones.

Asimismo, se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los lotes de uso industrial exclusivo, ubicados en los parques o áreas industriales oficiales, estén los mismos con o sin mejoras incorporadas, que no desarrollen ninguna actividad en los plazos que determine la autoridad de aplicación.

Por último, se prevé la integración del Fondo Provincial para Infraestructura de Parques y Áreas Industriales con los fondos que se obtengan



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de las multas que se apliquen por incumplimientos a la ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial